

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020 00409

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

El valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda es inferior a 40 SMMLV, por lo que se trata de un asunto de mínima cuantía, el cual en virtud del párrafo del artículo 17 del CGP es de conocimiento de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por la **BANCO FINANADINA SA.**, en contra de **CARLOS JULIO MURCIA MONTOYA** por falta de competencia en razón al factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>37</u> Hoy <u>11-08-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--